

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 524

La Paz, 12 JUN 2003

COTIZACIONES VOLUNTARIAS A FAVOR DE TERCEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° párrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que: "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."

Que, el inciso s) del artículo 31 de la Ley N° 1732, establece que es obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas por ley, reglamentos y contratos suscritos con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29537 de 1 de mayo de 2008, establece en su artículo 19° que:

"El Afiliado dependiente podrá, de forma voluntaria, autorizar a que su Empleador le descuente de su Total Ganado el monto correspondiente a contribuciones a favor de terceros.

Las contribuciones efectuadas por afiliados dependientes a favor de terceros serán destinadas a las cuentas individuales de estos últimos, en calidad de aportes voluntarios, para este efecto el Empleador actuará como agente de retención y pagará las contribuciones en los plazos establecidos. La retención y

no pago de estas cotizaciones dará inicio a la gestión de cobro y al Proceso Ejecutivo Social, cuando corresponda, conforme a normativa vigente."

Que, la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 29537, determina que la SPVS, en un plazo no mayor a treinta días hábiles administrativos, debe reglamentar los aspectos relacionados a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo.

Que, a efectos del cumplimiento de la Disposición Final Única citada en el párrafo anterior, la SPVS debe fundamentar su regulación en base a la normativa de pensiones, como se procede en la siguiente parte Considerativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1732 de 29 de diciembre de 1996, Ley de Pensiones, define en su artículo 5 que Afiliado es la persona incorporada al Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el Artículo 24 de la Ley de Pensiones determina que:

"La afiliación al seguro social obligatorio de largo plazo es personalísima, vitalicia e imprescriptible.

Las personas que inicien relaciones de dependencia laboral quedarán afiliadas al seguro social obligatorio de largo plazo, desde el inicio de dicha relación.

Las personas sin relación de dependencia laboral pueden afiliarse al seguro social obligatorio de largo plazo mediante el pago de su primera cotización..."

Que, el Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997 (Decreto Reglamentario de la Ley de Pensiones), referente a la Afiliación y Registro determina que:

"ARTÍCULO 109. (AFILIACION). La Afiliación al SSO es de carácter permanente, sea que el afiliado se mantenga o no trabajando en relación de dependencia laboral, ejerza una o varias actividades simultáneamente y tenga varios o ningún Empleador.

Toda persona que, a partir de la Fecha de Inicio, inicie una relación de dependencia laboral quedará Afiliada al SSO desde el inicio de dicha relación, de conformidad a la Ley de Pensiones..."

"ARTÍCULO 110. (REGISTRO A LAS AFP DE LOS AFILIADOS AL SSO). Todo Afiliado deberá registrarse en una AFP en los plazos que se señalan en este Reglamento, subsistiendo su derecho a cambiar posteriormente de manera voluntaria de AFP.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

El Afiliado o cualquier otra persona que no posea el NUA concretará su Registro en una AFP con el estampado del Número Unico Asignado (NUA) por parte de la AFP en el formulario de registro que podrá ser llenado por el Afiliado, o su Empleador. El Afiliado deberá firmar el formulario en los plazos establecidos reglamentariamente. El Número Unico Asignado será otorgado a través de normas emitidas por la Superintendencia...

"ARTÍCULO 113. (AFILIACION Y REGISTRO DEL INDEPENDIENTE).
(Por efecto del D. S. 24571 su aplicación quedó diferida hasta el 1° de enero de 2000) Las personas sin relación de dependencia laboral, quedarán Afiliadas al SSO y Registradas a una AFP, de manera libre y voluntaria en la AFP de su preferencia, a través del pago de la primera cotización."

Que, en sujeción a los artículos citados precedentemente, el tercero (beneficiario), por quien se realiza el aporte voluntario conforme establece el artículo 19 del Decreto Supremo N° 29537, tiene la calidad de Afiliado independiente, al no contar con relación de dependencia laboral con el empleador que realiza las contribuciones retenidas a su empleado.

Que, la calidad de Afiliado independiente se encuentra relacionada a las contribuciones pagadas, para todos los efectos en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el tercero (beneficiario), en calidad de Afiliado independiente, debe afiliarse y registrarse en la Administradora de Fondos de Pensiones de su elección, con el pago de su primera cotización, conforme establece el citado artículo 24 de la Ley de Pensiones, y artículos 110 y 113 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997 (Decreto Reglamentario).

Que, conforme al artículo 24 de la Ley de Pensiones, y artículo 109 del Decreto Supremo No. 24469, si el tercero (beneficiario), ya contara con registro y Número Único de Asignado (NUA) en una Administradora de Fondos de Pensiones, no requiere un nuevo registro, al ser la afiliación vitalicia e imprescriptible.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29537, condiciona que la autorización de descuento que el Afiliado dependiente otorga a su empleador, es sobre su Total Ganado y por el monto de las contribuciones.

Que, la Ley de Pensiones define en su artículo 5 que el Total Ganado es la suma de todas las remuneraciones mensuales de un Afiliado, provenientes de contratos laborales, antes de deducción de impuestos.

Que, el artículo 2 del texto ordenado del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones, establece las siguientes definiciones:

“Contribuciones: Son los Aportes, Primas y Comisiones.”

“Aportes: Es el conjunto de Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, correspondientes a un Afiliado y la Contribución a la Cuenta Básica Previsional.”

“Prima: Es el porcentaje del Total Ganado o Ingreso Cotizable destinado a la cobertura del Seguro de Riesgo Común, también se refiere al porcentaje del Total Ganado destinado a la cobertura del Seguro de Riesgo Profesional en el SSO.”

“Comisiones: Son los montos de dinero percibidos por las AFP, en calidad de contraprestación por servicios prestados de conformidad a la Ley de Pensiones.”

Que, en virtud a lo establecido por el artículo 19 del Decreto Supremo No. 29537, el descuento que autoriza el Afiliado dependiente sobre el Total Ganado es para el pago de Contribuciones (Aportes, Primas y Comisión) a favor del tercero (beneficiario).

Que, los Afiliados de sesenta y cinco años o más, los rentistas y pensionados no se encuentran obligados al pago de la totalidad de las Contribuciones (Aportes, Primas y Comisión), conforme determina la normativa de pensiones, por no acceder a la cobertura de la prestación o haber accedido a una de ellas.

Que, a fin de determinar qué Afiliados se encuentran excluidos, corresponde revisar la normativa de pensiones sobre el particular.

Que, el artículo 8 de la Ley de Pensiones, establece que el Afiliado ya pensionado por jubilación o cuya invalidez provenga del seguro de Riesgo Profesional, no tendrá derecho a las prestaciones de invalidez por Riesgo Común.

Que, conforme a los artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Pensiones, el pago de las primas por Riesgo Común y Riesgo Profesional se realiza hasta que el Afiliado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 25293, de 30 de enero de 1999, establece que el aporte al seguro de Riesgo Profesional, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Pensiones, es obligatorio para todos los afiliados que tengan una relación de dependencia y que sean menores de sesenta y cinco (65) años de edad.

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, establece que los Afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia podrán, de manera voluntaria, decidir aportar la Cotización Mensual para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda. Si los Afiliados fueran menores de sesenta y cinco (65) años de edad, el empleador deberá pagar la prima para el Seguro de Riesgos Profesionales.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 1043 de 23 de noviembre de 2005, en sujeción al artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324, establece las personas que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia laboral, podrán de manera voluntaria y previo trámite, decidir aportar la Cotización Mensual al SSO. Si los Afiliados fueran menores de sesenta y cinco años de edad, el empleador deberá pagar la prima para el Seguro de Riesgo Profesional.

Que, la Resolución Ministerial No. 301 de 6 de abril de 1999, (RM 301/1999) determina en su artículo segundo que los rentistas que hubieran optado por la decisión de dejar de aportar al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo No. 25293, dejarán de cotizar a las AFP, la cotización mensual del diez por ciento y la prima por Riesgo Común.

Que, el artículo cuarto de la RM 301/1999, sobre la Devolución del Capital Acumulado de Rentistas titulares, determina que la solicitud de devolución del Capital Acumulado implicará necesariamente que el Rentista Titular del Sistema de Reparto que reingresó a la actividad laboral ha tomado la decisión de dejar de Aportar al Seguro Social Obligatorio de largo plazo administrado por las AFP, y renuncia a las prestaciones provenientes del seguro de Riesgo Común, por los aportes realizados anteriormente.

Que, en sujeción a lo determinado en la normativa citada precedentemente, se evidencia que debe especificarse qué Afiliados pueden tener la calidad de tercero (beneficiario), conforme establece el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324.

CONSIDERANDO:

Que, el Afiliado independiente tiene la obligación de declarar el Ingreso Cotizable, a efecto del pago de contribuciones, entendiéndose por tal a los ingresos mensuales de una persona sin relación de dependencia laboral, libremente declarados al efecto del pago de cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo. Los ingresos mensuales declarados no podrán ser inferiores a un salario mínimo nacional ni superiores al equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.

Que a efectos de la presente Resolución Administrativa, el Afiliado dependiente, quien realiza el aporte a favor de un tercero (beneficiario), debe ser el que determine el Ingreso Cotizable.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO). El objeto de la presente Resolución Administrativa es aprobar el "Manual de Procedimiento de Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" así como los Formularios de "Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" - FCV y de "Cesación de Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" - FCCV.


ARTÍCULO SEGUNDO (APROBACIÓN). Se aprueba el "Manual de Procedimiento de Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" aplicable a aquellos Afiliados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), que decidan de forma voluntaria realizar Contribuciones a favor de una tercera persona, que se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución, que entra en vigencia a partir del periodo de cotización del mes de julio 2008.

Se aprueba el Formulario de "Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" – FCV de aplicación para ambas AFP, cuyo formato y estructura se encuentra en el Anexo II de la presente Resolución.

Se aprueba el Formulario de "Cesación de Cotizaciones Voluntarias a favor de terceros" – FCCV de aplicación para ambas AFP, cuyo formato y estructura se encuentra en el Anexo III de la presente Resolución.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS A FAVOR DE TERCEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Manual tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para el pago y acreditación de aportes voluntarios a favor de terceros.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Manual, se aplican las siguientes definiciones:

Aportes Voluntarios: Son las contribuciones efectuadas por Afiliados dependientes a favor de terceros a través de su empleador, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Contribuyente Voluntario: Es el Afiliado con relación de dependencia laboral que, de forma voluntaria, autoriza a que su empleador descuenta de su Total Ganado un monto correspondiente a Contribuciones a favor de terceros.

Beneficiario: Es la persona menor de 65 años que no tiene calidad de rentista o pensionado, y se beneficia, en calidad de tercero, del aporte realizado por el Contribuyente Voluntario.

Contribuciones: Son los Aportes, Primas y Comisiones.

Pensionado: Es el Afiliado que recibe pensión de jubilación por una Administradora de Fondos de Pensiones o Entidad Aseguradora según corresponda y que no ha solicitado aportar al SSO una vez jubilado.

Rentista: Es el Registrado del Sistema de Reparto que recibe una renta de vejez pagada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto o COSSMIL, y adicionalmente hubiera solicitado la suspensión o devolución de sus aportes en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS). Para que una persona tenga la calidad de Beneficiario deberá estar registrada en una Administradora de Fondo de Pensiones - AFP y tener asignado un NUA.

ARTÍCULO 4. (REGISTRO). Las personas que no se encuentren registradas en una AFP, podrán realizar el registro y declaración de derechohabientes de conformidad a la normativa vigente para Afiliados Independientes, en la AFP de su elección,



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

apersonándose a la misma, o solicitando al empleador del Contribuyente Voluntario preste el servicio de entrega del Formulario de Registro y de derechohabiente a la AFP de su elección.

En caso de elegir la segunda opción, el Contribuyente Voluntario deberá entregar al empleador el Formulario de Registro y Declaración de derechohabiente debidamente llenado y firmado por el Beneficiario. El empleador deberá remitir estos Formularios a la AFP en el momento que envíe el FCV y el Formulario de Pago de Contribuciones – Aportes Voluntarios a favor de terceros - FPC Terceros, en los plazos establecidos en el presente manual.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 5. (DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN). El Contribuyente Voluntario determinará el monto del Ingreso Cotizable, sobre el cual desea realizar la contribución. El Ingreso Cotizable no podrá ser inferior a un salario mínimo nacional ni superior al equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.

Dicha contribución será el resultado de la sumatoria de los siguientes porcentajes, aplicados al Ingreso Cotizable:

- a) Diez por ciento (10%) como Cotización Mensual.
- b) Uno punto setenta y uno por ciento (1.71%) como Prima por Riesgo Común.
- c) Uno punto setenta y uno por ciento (1.71%) como Prima por Riesgo Laboral.
- d) Cero punto cinco por ciento (0.5%) como comisión.

ARTÍCULO 6. (INICIO DE TRÁMITE). El Contribuyente Voluntario entregará a su empleador el FCV, debidamente llenado, comunicando su decisión de realizar Contribuciones voluntarias a favor de un Beneficiario y adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del Beneficiario,
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del Contribuyente Voluntario, y
- ✓ Formulario de Registro y de Declaración de Derechohabientes del Beneficiario, si correspondiese.

Este formulario debe ser entregado al empleador hasta el día veinte (20) del mes, para el descuento a partir de ese mes. En caso de presentarse en fecha posterior, el empleador realizará el descuento a partir del mes siguiente. En ningún caso, este Formulario podrá ser aplicado con efecto retroactivo.

El FCV, debe contar con las firmas del Contribuyente Voluntario, sello y firma del empleador.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Este Formulario deberá llenarse en original y tres copias, la primera copia para el Aportante Voluntario, la segunda copia para el empleador, la tercera copia para el Beneficiario y el original para la AFP.

ARTÍCULO 7. (RETENCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR Y FORMA DE PAGO). El empleador de conformidad a normativa vigente, deberá proceder a descontar al Contribuyente Voluntario de su Total Ganado, el monto al que asciende la contribución establecida en el FCV y reportarlo en el FPC Terceros.

En caso que la contribución sea superior al líquido pagable del Contribuyente Voluntario, el empleador deberá devolver el FCV al mismo, para su rectificación.

ARTÍCULO 8. (PLAZO DE PAGO). Los empleadores deberán pagar las Contribuciones voluntarias declaradas en el FPC Terceros, en las entidades financieras contratadas por la AFP, dentro del plazo establecido en normativa vigente para Afiliados Dependientes.

ARTÍCULO 9. (RECAUDACIÓN Y ACREDITACIÓN). I. Las AFP, para el proceso de recaudación de los FPC Terceros, deberán realizar de conformidad a normativa vigente el proceso de revisión, conciliación y clasificación de la recaudación.

II. Las AFP, para el proceso de acreditación de los FPC Terceros, las transferencias al patrimonio y asignación de cuotas, individualización de Contribuciones y acreditación en Cuentas Individuales, deberán aplicar la normativa vigente para Afiliados Dependientes.

ARTÍCULO 10. (FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES - TERCEROS). El formato del FPC Terceros y las instrucciones de llenado, serán normados por la Intendencia de Pensiones mediante Circular expresa.

Las AFP deberán mantener a disposición de los empleadores los FPC Terceros, en todas sus Oficinas Regionales.

Cada vez que el empleador incluya un nuevo Beneficiario en el FPC Terceros, debe adjuntar al mismo la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia del FCV del Beneficiario incluido,
- ✓ La fotocopia de los documentos de identidad tanto del Beneficiario como del Contribuyente Voluntario, y
- ✓ Formulario de Registro y de Declaración de Derechohabientes, si correspondiese.

Para los posteriores descuentos, el empleador solamente debe presentar el FPC Terceros.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

ARTÍCULO 11. (RECTIFICACIONES Y EXCESOS). Podrá generarse una rectificación y exceso únicamente cuando existiera un error por parte del empleador al haber realizado el pago por un monto superior o inferior al monto establecido en el FCV, para tal efecto la AFP deberá seguir el procedimiento establecido en norma vigente.

ARTÍCULO 12. (INFORMACIÓN EN EL ARCHIVO DE RECAUDACIONES). La información del FPC Terceros debe ser reportada por las AFP en el Archivo Actualizado de Recaudación. En la columna de "Actividad Económica", se reportará la denominación "terceros".

ARTÍCULO 13. (PRESENTACIÓN DE APORTES EN LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUAL). Los aportes realizados por el Contribuyente Voluntario a favor del Beneficiario deben ser presentados en los Estados de Cuenta Individual, de la siguiente forma:

- i) Cada línea de detalle debe especificar que corresponde a un aporte de entrada.
- ii) Cada línea de entrada debe indicar claramente el nombre del Beneficiario con un guión y literal la palabra "TER". Ej. Nombres y Apellidos – TER.

ARTÍCULO 14. (CESACION). Cuando el Contribuyente Voluntario decida dejar de cotizar a favor de un Beneficiario o cuando finalice su relación laboral, deberá llenar el FCCV y presentarlo a su empleador.

Este formulario debe ser entregado al empleador hasta el día veinte (20) del mes, para la suspensión del descuento a partir de ese mes. En caso de presentarse en fecha posterior, el empleador suspenderá el descuento a partir del mes siguiente. En ningún caso, este Formulario tendrá efecto retroactivo.

En el FPC Terceros, el empleador comunicará a la AFP la cesación de la contribución, adjuntando el FCCV juntamente con el FPC de su personal dependiente, en el mes que corresponda su declaración.

El FCCV, debe contar con las firmas del Contribuyente Voluntario, sello y firma del empleador.

Este Formulario deberá llenarse en original y tres copias, la primera copia para el Aportante Voluntario, la segunda copia para el empleador, la tercera copia para el Beneficiario y el original para la AFP.

En caso que un Contribuyente Voluntario sea dado de baja del Formulario de Pago de Contribuciones por el empleador, la AFP simultáneamente dará de baja al Beneficiarios, aún si no hubiera recibido el FCCV.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

ARTÍCULO 15. (COMUNICACIÓN AL BENEFICIARIO). I. En caso que en el FCCV no figure la firma del Beneficiario, la AFP en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recepcionado dicho Formulario, deberá comunicar al Beneficiario el mes a partir del cual ya no se realizarán aportes voluntarios por parte del Contribuyente Voluntario a su favor.

ARTÍCULO 16. (DE LA GESTIÓN DE COBRO Y EL PROCESO EJECUTIVO SOCIAL). En el caso en que la AFP no reciba aportes a favor de un Beneficiario y no cuenta con un FCCV de respaldo, a los diez (10) días hábiles administrativos de pasado el plazo de pago, deberá comunicar al Contribuyente Voluntario que el empleador se encuentra en mora y que iniciará el proceso de cobro correspondiente.

Para el cobro de las Contribuciones e intereses adeudados a las AFP por mora del empleador por concepto de Aportes Voluntarios, normados por el artículo 19 del Decreto Supremo No. 29543, la AFP debe proceder a la Gestión de Cobro y la ejecución social (Proceso Ejecutivo Social) al empleador conforme a la normativa vigente de la materia en el SSO, en representación del Beneficiario y Contribuyente Voluntario.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES).

I. DEL EMPLEADOR

- a) El empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención con todas las obligaciones inherentes al mismo en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.
- b) El empleador al ser agente de retención para los casos establecidos en el presente Manual asume plena responsabilidad en las obligaciones respecto a la retención, pago, cumplimiento de plazo y verificación que la información descrita en los FCV y FCCV correspondan a lo declarado en el FPC Terceros.
- c) El empleador deberá previo al descuento, verificar que el Contribuyente Voluntario tenga el saldo suficiente en su líquido pagable, para descontar el monto de la Contribución establecido en el FCV.

II. DE LA AFP

- a) La AFP es responsable de recibir y sellar el original y copias de los FCV y FCCV para que los mismos tengan validez.
- b) La AFP en el plazo de diez (10) días hábiles deberá remitir las copias de los FCV y FCCV con firma y sello de la misma al empleador, Contribuyente Voluntario y Beneficiario.

ARTÍCULO 18. (FORMULARIO DE REGISTRO). I. Las AFP que recepcionen los Formularios de Registro y declaración de derechohabientes adjuntos a un FPC Terceros, deberán remitir los mismos al Beneficiario, debidamente firmados y sellados, en los plazos establecidos en normativa vigente.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

II. Todo Formulario de Registro realizado por un Beneficiario deberá consignar en la casilla "OCUPACIÓN", la información de la actividad que desempeña. Es responsabilidad de la AFP verificar que el campo esté llenado y comunicar al Beneficiario que cada vez que exista un cambio en dicha ocupación deberá actualizar esta información para efectos de cobertura de Riesgo Laboral.

ARTÍCULO 19. (DE LAS PRESTACIONES DEL SSO). El procedimiento para la otorgación de prestaciones del SSO, será el establecido mediante Resolución expresa por la Intendencia de Pensiones.

ARTÍCULO 20. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA). Las AFP deberán llevar a cabo de manera separada o conjunta, una campaña informativa dando a conocer el procedimiento establecido en el presente Manual.

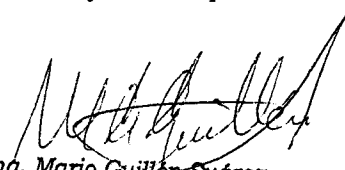
La campaña informativa deberá consistir en la realización de al menos dos (2) publicaciones en diarios de circulación nacional. Los avisos deberán ser publicados en dos últimos fines de semana del mes de junio de la presente gestión.

Asimismo, deberán mantener en un lugar visible de todas sus Oficinas Regionales, un cartel que contenga los requisitos y procedimiento a seguir establecidos en el presente Manual

ARTÍCULO 21. (DISPOSICIÓN FINAL). Cuando un Contribuyente Voluntario decida realizar un aporte por más de un Beneficiario, deberá realizar el procedimiento descrito en el presente Manual para cada caso.

El Contribuyente Voluntario es responsable de presentar a su empleador los FCV y FCCV para el inicio, modificaciones o finalización de sus contribuciones voluntarias de conformidad al presente Manual.

Archívese, regístrese y comuníquese.


Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

MG/AC/PCL/ASI/EB/FP/COM

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 11:15 del

día 17 de Junio de 2008,

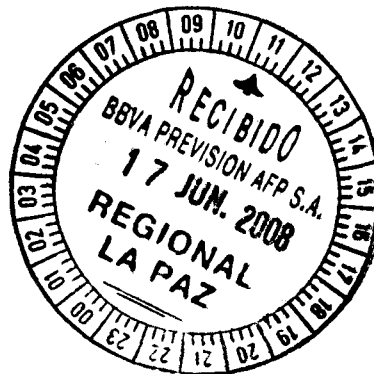
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 524

de 12/6/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.

Previsión AFP S.A. a través de su

Representante legal en su dom. señalado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 10:30 del

día 17 de Junio de 2008,

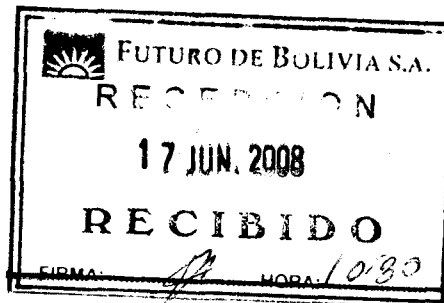
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 524

de 12/6/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de

Bolivia S.A. AFP. a través de su

Representante Legal en su dom. señalado



Juan Durán Ch.

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

FORMULARIO DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS A FAVOR DE TERCEROS

Anexo N° II

NO. DE FORMULARIO

FECHA DE LLENADO DEL FORMULARIO

LUGAR DE REGISTRO:

I. DATOS A SER LLENADOS POR EL APORTANTE

1. DATOS DEL APORTANTE VOLUNTARIO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C.I.	PASAPORTE	EXP EN:	NUA	
RUN	CARNET DE EXTRANJERO	DIRECCION ACTUAL DEL APORTANTE:		

2. DATOS DEL BENEFICIARIO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C.I.	PASAPORTE	EXP EN:	NUA	
RUN	CARNET DE EXTRANJERO	Nombre del Ente Gestor del SSO de largo plazo		
DIRECCION ACTUAL DEL BENEFICIARIO		OCUPACIÓN *		
CIUDAD	PROVINCIA	SECCIÓN		
ZONA	CALLE/AV.	NÚMERO		
CANTÓN	CASILLA	E-MAIL		

II. DATOS DEL EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

NIT/RUC/SUP:

TELÉFONO / FAX:

NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

T IPO: CI ☐ RUN ☐ PASS ☐ CEXT ☐

III. DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ autorizo a que mi empleador, proceda a descontarme el monto de _____ Nombre y Apellido _____ 00/100 bolivianos _____, que corresponde al _____ %

Monto numeral _____ Monto literal _____ Monto numeral _____

del Ingreso Cotizable referencial de _____ a favor del Beneficiario _____

Monto numeral _____ Nombre y Apellido _____

a partir del mes _____ MM/AAAA

NOTA: Ingreso Cotizable sobre el cual realizará la contribución, no podrá ser inferior a un salario mínimo nacional ni superior al equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.

Es responsabilidad del Beneficiario llenar este campo y actualizarse cada vez que ocurra un cambio en el mismo para fines de cobertura.

FIRMA O HUELLA DEL BENEFICIARIO

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA y SELLO DEL EMPLEADOR

CODIGO DEL PROMOTOR DE LA AFP:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOTOR:

FIRMA DEL PROMOTOR RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMULARIO

ESTE FORMULARIO NO ES VALIDO SI NO CUENTA CON LA FIRMA Y SELLO DEL ENTE GESTOR DEL SSO EN TODAS SU COPIAS

Original: AFP
Copia 1: Aportante
Copia 2: Empleador
Copia 3: Beneficiario

FORMULARIO DE CESACIÓN DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS A FAVOR DE TERCEROS Anexo N° III

NO. DE
FORMULARIO

FECHA DE LLENADO DEL FORMULARIO

DD MM AAAA

LUGAR DE REGISTRO:

I. DATOS A SER LLENADOS POR EL APORTANTE VOLUNTARIO

1. DATOS DEL APORTANTE VOLUNTARIO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C.I.	PASAPORTE	EXP EN:	NUA	
RUN	CARNET DE EXTRANJERO	DIRECCION ACTUAL DEL APORTANTE:		

2. DATOS DEL BENEFICIARIO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C.I.	PASAPORTE	EXP EN:	NUA	
RUN	CARNET DE EXTRANJERO	Nombre del Ente Gestor del SSO de largo plazo		
DIRECCION ACTUAL DEL BENEFICIARIO		OCUPACIÓN *		
CIUDAD	PROVINCIA	SECCIÓN		
ZONA	CALLE/AV.	NÚMERO		
CANTON	CAJILLA	E-MAIL		

II. DATOS DEL EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL:	
DIRECCIÓN:	
NIT/RUC/SUP:	TELÉFONO / FAX:
NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T IPO: CI ☐ RUN ☐ PASS ☐ CEXT ☐

III. DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ solicito que mi empleador, a partir del mes _____ ya no
Nombre y Apellido MM/AAAA

proceda a descontarme el monto de _____ 00/100 bolivianos, _____
Monto numeral Monto numeral

correspondiente al _____ % del Ingreso Cotizable referencial de Bs. _____ a favor del
Monto numeral Monto numeral

Beneficiario _____, solicitado en fecha _____ con el número de Formulario _____.
Nombre y Apellido MM/AAAA número

* Es responsabilidad del Beneficiario llenar este campo y actualizarse cada vez que ocurra un cambio en el mismo para fines de cobertura.

FIRMA O HUELLA DEL BENEFICIARIO

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

CODIGO DEL PROMOTOR DEL ENTE GESTOR DEL SSO:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOTOR:

FIRMA DEL PROMOTOR
RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMULARIO

ESTE FORMULARIO NO ES VALIDO SI NO CUENTA CON LA FIRMA Y SELLO DEL ENTE GESTOR DEL SSO EN TODAS SU COPIAS

Original: AFP
Copia 1: Empleador
Copia 2: Cotizante Voluntario